



## PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA MODIFICACION A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE ARTES DE PESCA PERMITIDOS PARA LA CAPTURA DE LA ESPECIE JIBIA (*DOSIDICUS GIGAS*).

### I. Antecedentes

Como ha sido ampliamente descrito, la entrada en vigencia de la ley de la jibia, en agosto de 2019, que limitaba su captura al uso de línea de mano o “potera”, ha causado innumerables perjuicios en el sector pesquero tanto industrial como artesanal. Por un lado, se ha precarizado enormemente las condiciones de pesca del sector, ya que el valor cayó desde los 800 pesos por kilo (año 2018) hasta descender actualmente a poco más de 200 pesos. Esta caída de un 75% del valor del recurso, sumado a los cierres de las plantas industriales que procesaban este molusco, ha generado la eliminación de cerca de 2.500 puestos laborales fijos solo en la octava región.

A lo anterior debemos sumar la disminución de esfuerzo pesquero por parte de la flota cerquera y demersal. La baja en la disponibilidad del producto, ha mermado las exportaciones en casi un 80%, y el empleo indirecto, ha disminuido 2 a 3 veces la empleabilidad directa.

Además, actualmente en alta mar, cerca de 300 barcos de bandera china, incluyendo una decena de barcos factorías pescan el recurso en aguas internacionales, al borde de la zona económica exclusiva de nuestro país.

Por otro lado, queda fehacientemente demostrado, que la implementación de decisiones técnicas por parte del poder legislativo, debe *sine qua non* llevar una posterior revisión del efecto de dichas normas sobre el estado en que evoluciona la pesquería.

### II.- Considerando.

Que, esta disposición transitoria de seis meses, fue considerada para que la industria pesquera y el sector artesanal de cerco pudieran adaptar sus embarcaciones al mecanismo de “potera”, **conversión que no ha sido viable** por diferentes factores que se hace necesario estudiar.

Que, si bien se ha intentado este cambio e implementación en embarcaciones industriales, no ha sido posible por múltiples factores que condicionan la





productividad y rendimiento, siendo una opción inviable económicamente, el único barco, el “Leopardo”, reconvertido a un costo de 2 millones de dólares, pasó de capturar sobre 70 toneladas por viaje con red de media-agua, a pescar 13,6 toneladas con potera durante el año 2020.

Que, dados los perjuicios que generó la entrada en vigencia de la ley 21.134 que modifica la ley general de pesca y acuicultura, se requiere una evaluación general de los efectos que produjo dicha norma.

Que, por tanto, y dado el carácter negativo de estos, ampliamente difundidos en distintos estudios como son la disminución de las capturas en un promedio anual de *un 65%*, situación reflejada en el anuario estadístico de pesca 2021, SERNAPESCA<sup>1</sup>.

Que, esta situación podría afectar directamente a nuestro país en la asignación de cuotas entregadas por la ORP a los países miembros, situación que debería verse reflejada antes de este fin de año.

Que, la disminución del empleo en el sector de proceso y la disminución en un 90% de los desembarques declarados de la flota pelágica en este recurso jibia (*Dosidicus gigas*), ha sido ampliamente estudiada y reflejada entre otros en el anuario estadístico de pesca 2021, de SERNAPESCA, y además ha sido recogido en sendos informes de revistas especializadas tales como, ***Aqua*** y ***Mundo Acuícola***.<sup>2,3,4</sup>.

### III.- Contenido del Proyecto

Por lo anterior, y frente a la necesidad de dar solución a la disminución de la cadena de valor del recurso Jibia (*Dosidicus gigas*) en cuanto a captura, desembarque y proceso, se requiere modificar la norma que regula el arte de pesca con la que se captura como pesca objetivo el recurso ya señalado.

### IV.- Proyecto de ley:

<sup>1</sup> <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/anuarios-estadisticos-de-pesca-y-acuicultura>

<sup>2</sup> Ibidem 1

<sup>3</sup> <https://www.aqua.cl/reportajes/continua-la-controversia-por-la-ley-de-la-jibia>

<sup>4</sup> <https://www.mundoacuicola.cl/new/gremio-industrial-alerta-que-negativos-efectos-de-la-ley-de-la-jibia-son-cada-vez-mas-dramaticos-para-chile/>





Modificase, la ley 21.134, de artículo único, que indica “La especie *Dosidiscus gigas* solo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano. Se prohíbe cualquier otro arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de esta”, por un nuevo artículo único en el siguiente tenor: “La especie *Dosidiscus gigas* podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano, cerco y enmalle prohibiéndose cualquier otro arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de esta”

Leonidas Romero Sáez  
Diputado

**Leónidas Romero Sáez**  
**Diputado**





FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

